



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALBERTO JOSÉ CUDRIS FAJARDO
DEMANDADO : JUAN CRISOSTOMO MEDINA LIZCANO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020- 0032-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Doctor LUIS FRANCISCO DELGADO JIMENEZ, apoderado judicial de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor LUIS FRANCISCO DELGADO JIMENEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la providencia adiada Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), por medio de la cual esta Agencia Judicial negó la solicitud de práctica de diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-45764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, objeto de medida cautelar en el presente proceso.

Afirma que, su pretensión le fue negada alegando el Despacho que el Municipio de Santa Ana, se encuentra dentro de los Municipios con afectación alta de COVID-19 amparando su decisión en la circular CSJMAC20-88 de fecha 7 de Octubre de 2020, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura y oficio No. E-2020-009195 de fecha 5 de Octubre de 2020 emanado de la Secretaría de Salud del Magdalena.

Sustenta su desacuerdo el recurrente en que, el Juzgado paso por alto la ubicación del bien inmueble, que lo es; el Municipio de Plato Magdalena y su solicitud de comisionar a la Alcaldía de ese Municipio para la práctica de la diligencia, razón por la cual este Despacho no tendría que practicar la diligencia.

Revisado lo pretendido por el Doctor JIMENEZ DELGADO, encuentra el Juzgado que, le asiste razón al recurrente y reconoce que se incurrió en un yerro involuntario por parte de este Despacho, toda vez que, efectivamente el predio se encuentra ubicado en el Municipio de Plato Magdalena y es viable la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del bien en comento.

Así las cosas y teniendo en cuenta que lo pretendido por el ejecutante tiene asidero jurídico en el artículo 38 del Código General del Procesos y la Sentencia STC22050-2017 de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el Despacho accede a lo pedido y ordenará reponer en todas sus partes el auto de fecha Veintiséis (26) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020).

Consecuente con lo anterior, se comisionará a la Alcaldía del Municipio de Plato Magdalena, con facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales; para que dentro del término de Veinte (20) días contados a partir de la fecha de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

recibido, señale fecha y practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble LOTE - Casa ubicado en la Calle 11 No. 17-05 Jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-45764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena; cuyas medidas y linderos se encuentran determinadas en la Escritura Pública No. 116 de 18/04/2012, expedida por la Notaría Única de Zambrano Bolívar.

En razón a lo anterior, se libraré el respectivo despacho comisorio junto con sus anexos y se anexará copia de este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido por este Juzgado Veintiséis (26) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020) en todas sus partes, por medio de la cual esta Agencia Judicial negó la solicitud de práctica de diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado JUAN CRISOSTOMO MEDINA LIZCANO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-45764, por lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: COMISIONESE a la Alcaldía del Municipio de Plato Magdalena, con facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales; para que dentro del término de Veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibido, señale fecha y practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble LOTE - Casa ubicado en la Calle 11 No. 17-05 Jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-45764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena; cuyas medidas y linderos se encuentran determinadas en la Escritura Pública No. 116 de 18/04/2012, expedida por la Notaría Única de Zambrano Bolívar.

TERCERO: LIBRESE Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Plato Magdalena y adjúntesele los anexos del caso y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 065 de fecha 15/Diciembre/2020
se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.